

Boletín Oficial

AÑO III

SALTA, Mayo 20 de 1911

NUM. 252

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería **EL COMERCIO**
DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.
Caseros 629 y 631
Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

JUICIO seguido por Juan Lopez contra José Jurado por cobro de pesos é incidente sobre costas.

En Salta, á dos días del mes de Diciembre de mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia en su salón de acuerdo para fallar el incidente sobre costas en el juicio seguido por don Juan Lopez á don José Jurado por cobro de pesos, el señor Presidente declaró abierta la audiencia.

Por ser el auto recurrido de carácter interlocutorio se verificó un sorteo con el objeto de determinar los Vocales que deben resolver, saliendo eliminados los doctores Arias y Ovejero; y hábiles los doctores Cornejo, Figueroa y Gudiño.

Acto continuó se hizo un otro sorteo para establecer el orden en que han de fundar su voto, siendo el siguiente:—doctores Figueroa, Gudiño y Cornejo.

El doctor Figueroa, dijo:—Ha venido por apelación á conocimiento del S. T. de Justicia el incidente de nulidad resuelto por el juez *a quo* con fecha 29 de Octubre del presente año, corriente á fs. 14 vuelta tan solo en la parte que exonera de las costas al vencido.

Bon Juan Lopez demanda á don José Jurado por cobro de \$ 626 y pidió se pase oficio al comisario del lugar para que notifique etc.

Promovido incidente de nulidad por el demandado, entre otras razones por haber encomendado una diligencia judicial á un funcionario de policía.—termina dicho incidente con el auto fecha 29 de Octubre en que el juez así lo declara, eximiendo de las costas al demandado ó sea al vencido.

Pienso que el auto recurrido debe revocarse en la parte apelada, por la sencilla razón de que fué el demandante quien pidió se cometiera la diligencia de notificar al demandado al comisario del lugar, violando así los principios legales y el trámite que marca la ley de la materia que debió ser un funcionario judicial.—Votó por que se revoque dicho auto en la parte que exonera

de las costas al vencido. Con costas en esta instancia, regulando los honorarios del doctor Vicente Tamayo en su doble carácter de abogado y apoderado en la suma de veinte y cinco pesos moneda nacional.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, Diciembre 3 de 1910.

Y VISTOS:—En mérito de lo expuesto en la votación que precede revócase la parte recurrida del auto de fs. 14 vta., declarándose que las costas, son procedentes. Con costas en esta instancia, á cuyo efecto se regulan los honorarios del doctor Vicente Tamayo, en la cantidad de veinte y cinco pesos m/n c/l. por el trabajo efectuado en esta instancia en su doble carácter de abogado y apoderado.

Tomada razón y repuestos los sellos devuélvase

ABRAHAM CORNEJO—R. P. FIGUEROA—
J. B. GUDIÑO—FLAVIO ARIAS—
A. M. OVEJERO.

Ante mí—

Santos 2º Mendoza
E. S.

JUZGADO DEL DOCTOR SOSA

JUICIO ejecutivo seguido por don Delfín Leguizamón contra Carmen G. de Villagrán.

Salta, Abril 25 de 1911.

AUTOS Y VISTOS—La ejecución seguida por el señor Elcy Forcada en representación del señor Delfín Leguizamón contra la señora Carmen G. de Villagrán, por la suma de veinte y cuatro mil pesos nacionales (\$ 24 mil) provenientes de un crédito hipotecario, y

CONSIDERANDO:

Que citado de remate el deudor, no ha opuesto excepción alguna; de consiguiente, el juzgado debe pronunciar sentencia de acuerdo con lo dispuesto por el art. 447 del Código de P. C. y Comercial.

Por tanto y lo preceptuado en el art. 459 del Código antes citado, ordeno se lleve adelante la ejecución hasta hacerse trance y remate de lo embargado

al deudor. Con costas.—(art. 468 del mismo Código).

Hágase saber previa reposición y publíquese en el Boletín Oficial:

FRANCISCO F. SOSA.

Ampliando la sentencia dictada en esta misma fecha: se hará la regulación de honorarios, finalizada que sea la tramitación de la presente ejecución á fin de evitar regulaciones sucesivas.—
Fecha ut supra.

SOSA.

Ante mí—

David Gudiño.
E. S.

CURATELA de Serafina Tejada.

Salta, Abril 26 de 1911.

Y VISTOS—Lo solicitado por fs. 9 por el curador de la incapaz Serafina Tejada para que el juzgado le confiera autorización de percibir los intereses que se deben por terceros deudores de la misma, por que dice ser insuficientes los dineros que percibe por concepto de alquileres para pagar la contribución territorial del inmueble arrendado y otros gastos:

La oposición del curador especial fs. 14 á fs. 20) y

CONSIDERANDO:

Que si el solicitante entiende que en su carácter de curador tiene plena facultad para percibir las rentas que debe comprender la autorización que solicita del juzgado, resultaría perfectamente inútil la intervención de éste, y mientras tanto se ha preocupado su atención, cuando necesita dedicarse al estudio de las cuestiones judiciales cuya solución le está encomendada;

Que en el supuesto de que fuera menester la autorización judicial solicitada, el subscripto no la prestaría por las razones expuestas por el curador especial (fs. 14 á fs. 20) en cuanto hacen ver que los dineros que actualmente percibe el curador señor Solà de la incapaz Tejada, son suficientes para la atención de la persona y bienes de ésta, hayándose reconocida por el mismo curador (fs. 21 vta.) la autenticidad de los documentos en que se funda la oposición del curador especial.

Por estas consideraciones, de conformidad á lo dictaminado por el señor Defensor de Incapaces, no se hace lu-

gar á lo solicitado por el curador don Mannel G. Solá en su escrito de fs. 9 presentado con fecha 10 del corriente mes.

Hágase saber, previa reposición de sellos notifíquese y dése copia al Boletín Oficial.

FRANCISCO F. SOSA.

Ante mí: —

David Gudíño,
Strio.

JUICIO ejecutivo seguido por Jesus Plazaola como representante del señor Moreno contra Witer Lima.

Salta, Abril 29 de 1911.

AUTOS Y VISTOS:—La ejecución seguida por don Jesus Plazaola, como representante del señor Pedro Moreno contra don Witer Lima, por la suma de un mil quinientos veinte y cuatro pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional; y

CONSIDERANDO:

Que citado, de remate el deudor, no ha opuesto excepción alguna; de consiguiente, el juzgado debe pronunciar sentencia de acuerdo con lo dispuesto por el art. 447 del Código de P. Civil y Comercial.

Por lo tanto y lo preceptuado en el art. 459 del Código antes citado, ordeno: se lleve adelante la ejecución hasta hacerse trance y remate de lo embargado al deudor.—Con costas (art. 468 del mismo Código).

Hágase saber, previa reposición y publíquese en el Boletín Oficial.

Ampliando la sentencia dictada en esta misma fecha: se hará la regulación de honorarios, finalizada que sea la tramitación de la presente ejecución á fin de evitar regulaciones sucesivas.—Fecha *ut supra*.

FRANCISCO F. SOSA.

Es copia fiel del original—

David Gudíño,
Strio.

DEMANDA interpuesta por el doctor Eduardo Martínez Ramos contra doña Dolores Acosta de Vaca y don Isaias Vaca por escrituración de boleta de venta.

Salta, Mayo 4 de 1911.

Y VISTOS:—La demanda interpuesta por el doctor Eduardo Martínez Ramos contra doña Dolores Acosta de Vaca y don Isaias Vaca por escrituración de la boleta de venta que se acompaña á la demanda, donde se dice consta que los

demandados vendían al actor la mitad de las acciones y derechos que tenían en la finca «Puente de Plata» de propiedad, á la época, de esta demanda de la señora Florentina C. de Gamberale, según título público pasado ante el escribano don Ernesto Guibert en diez de Enero de mil novecientos diez, es decir, la fracción que los demandados hicieron en esa misma fecha al doctor José Saravia; diciéndose á la vez, que el precio de venta recibido por los compradores en el acto de firmarse la boleta de referencia, fué el de setecientos cincuenta pesos m/n (\$ 750) y que no obstante el recibo del precio, los demandados se niegan á subscribir la correspondiente escritura pública, á cuyo otorgamiento pide el actor sean condenados, y en su defecto á satisfacer los daños y perjuicios causados por su omisión, todo con especial imposición de costas, daños y perjuicios.

La providencia teniendo por decaído el derecho dejado de usar por los demandados y por contestada la demanda en su rebeldía (fs. 14 vta).

El auto de prueba y la certificación del Actuario (fs. 24 vta.) de que la parte actora ha producido la boleta de fs. 3 á fs. 4, y la contraria ninguna.

Lo alegado por la parte actora, sobre el mérito de la prueba producida; los autos llamados; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 1184 del Código Civil (ant. edic.) dispone en su inciso 1º que deben ser hechos en escritura pública, bajo pena de nulidad, con excepción de los que fuesen celebrados en subasta pública, *los contratos que tuviesen por objeto la transmisión de bienes inmuebles, en propiedad ó usufructo, ó alguna obligación ó gravamen sobre los mismos, ó traspaso de derechos reales sobre inmuebles de otro.*

La escritura pública que se exige, bajo pena de nulidad, en el referido artículo 1184, es una formalidad solemne á que se ha querido subordinar los actos y contratos que se enumeran en los incisos de este artículo, formalidad que queda plenamente satisfecha cuando, como consecuencia del documento privado, se va al otorgamiento definitivo de la escritura de venta.

En el caso «sub iudice» el documento privado acompañado á la demanda y declarado debidamente reconocido (fs. 23 vta.) por auto de fecha Diciembre 20 de 1910, constituye la prueba de la existencia del contrato de compra-venta celebrado entre el demandante y los demandados (art. 1026 del citado Código). Que no teniendo la forma exigida por la ley, no ha quedado concluido como tal, pero sí como contrato en que las partes se han obligado á hacer escritura pública (art. 1185 del mismo Código) debiendo esta obligación ser juz-

gada como una obligación de hacer en virtud de lo dispuesto por el artículo 1187 del citado Código Civil. Y autorizado por esta misma disposición legal, el comprador doctor Martínez Ramos ha podido demandar á los vendedores para que otorguen la escritura pública del contrato celebrado, bajo pena de resolverse la obligación, en el pago de pérdidas é intereses.

Por estos fundamentos y los expuestos por la parte actora al alegar de bien probado, definitivamente juzgando,

FALLO:

Condenando á los demandados Dolores Acosta de Vaca é Isaias Vaca á reducir á escritura pública, dentro de los diez días desde que se encuentre ejecutoriada esta sentencia, el contrato privado de compra-venta celebrado con el demandante doctor Eduardo Martínez Ramos y acompañado por éste á la demanda bajo pena de resolverse su obligación en el pago de pérdidas é intereses, y dejándose á salvo del actor sus derechos para demandar en el juicio correspondiente los daños y perjuicios que justificase haber sufrido, con costas (arts 231 y 370 del Código de P. en lo C y C.) á cuyo efecto regulo el honorario del doctor Vicente Tamayo por su trabajo de autos en la suma de ciento cincuenta pesos nacionales (\$ 150) debiendo pagarse por quien corresponda,

Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el Boletín Oficial.

FRANCISCO F. SOSA.

Es copia fiel del original—

David Gudíño,
Strio.

Leyes y Decretos

Estando autorizado por el inciso 1º, ítem 3º del Presupuesto Extraordinario del corriente año la obra para la provisión de agua potable al pueblo de la Estación General Güemes del Ferrocarril C. Norte y visto los planos y presupuesto formulados por el Departamento de Obras Públicas—

El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos y presupuestos formulados por dicho Departamento y procédase á la ejecución de la mencionada obra.

Art. 2º Autorizar al mismo Departamento para sacar á licitación la obra expresada.

Art. 3º Pídase oportunamente á la H. Legislatura la ampliación de la par-

tida votada en el presupuesto, hasta la cantidad de treinta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con sesenta y ocho centavos ^{m/n} en que está presupuestada la obra.

Art 4º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Mayo 16 de 1911.

FIGUEROA
R.-PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes
S. S.

Habiendo resultado insuficiente los dos mil pesos que el gobierno destinó por decreto de 20 de Enero del año ppdo. para la construcción de los reparos con que debían defenderse el pueblo de la Caldera y el camino nacional que une ese departamento con esta capital, amenazado por la creciente del río del mismo nombre según las cuentas presentadas por el señor presidente de dichos trabajos—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Asígnase á más de los dos mil pesos votados por el referido decreto; la suma de novecientos cincuenta y ocho pesos con sesenta y cinco centavos ^{m/n} c/l. para cubrir el déficit que aparece en las cuentas presentadas á favor del señor Daniel Linares presidente de la comisión encargada de la ejecución de dicha obra.

Art. 2º Pídase oportunamente á la H. Legislatura de la Provincia la aprobación conveniente para este decreto, lo mismo para el de 20 de Enero del año 1910 ya citado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Mayo 16 de 1911.

FIGUEROA
R. PATRÓN COSTAS.

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Habiéndose concedido licencia al señor Ministro de Gobierno doctor Rubustiano Patrón Costas para ausentarse de esta capital --

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Encárgase del despacho de la referida cartera al señor Ministro de Hacienda doctor Ricardo Araoz, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 2º El sub-secretario del ministerio de gobierno autorizará el presente decreto.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

Salta, Mayo 17 de 1911.

FIGUEROA
José M. Outes
S. S.

Es copia—

Genaro S. del Corro:
Of. 1º

Encontrándose vacante el cargo de comisario de policía del distrito del Galpón por renuncia del que lo desempeñaba—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comisario de policía del referido distrito para el ejercicio del corriente año al señor Joaquín F. de León.

Art. 2º El nombrado tomará posesión recibiendo de su antecesor el archivo y demás enseres de la comisaría bajo de prolijo inventario.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Mayo 17 de 1911.

FIGUEROA
RICARDO ARAOZ

Es copia—

José M. Outes.
S. S.

MINISTERIO DE
HACIENDA

Salta, Mayo 17 de 1911.

No habiendo llenado su cometido el clasificador de patentes del departamento de Rivadavia, nombrado por decreto del 5 de Diciembre de 1910—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don Fausto Videla comisionado para que practique el empadronamiento de los capitales en giro y clasificaciones de patentes fijas del departamento de Rivadavia.

Art. 2º El nombrado someterá á la consideración del Jurado de Reclamos el cuadro de clasificaciones, á los efectos de lo que disponen los artículos 9 al 13 inclusive, de la ley de patentes vigentes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

FIGUEROA.
RICARDO ARAOZ

Es copia—

Juan E. Velarde.
S. S.

Ministerio de
Hacienda

Salta, Mayo 17 de 1911.

Encontrándose vacante el puesto de expendedor de guías en el pueblo de Rivadavia—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don Fausto Videla expendedor de guías en el pueblo de Rivadavia.

Art. 2º Fijase en dos mil pesos ^{m/n} la garantía, que el nombrado deberá otorgar, á satisfacción del Ministerio de Hacienda.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA
RICARDO ARAOZ

Es copia—

Juan E. Velarde.
S. S.

Habiéndose aceptado en la fecha la renuncia presentada por el señor Isidro Vazquez del cargo de Juez de Paz propietario del departamento de La Viña y vista las ternas presentadas por la Comisión Municipal—

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Juez de Paz propietario del referido departamento para el ejercicio del corriente año al señor Mario U. Dozo.

Art. 2º El nombrado tomará posesión del cargo, previo los requisitos de ley.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Mayo 17 de 1911.

FIGUEROA.
RICARDO ARAOZ.

Es copia—

José M. Outes
S. S.

Habiendo manifestado el señor encargado de la oficina del Archivo Administrativo la necesidad de que se le provea de un escribiente por el exceso de trabajo de la oficina y ausencia, por enfermedad del escribiente de la misma

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase interinamente por el término de un mes escribiente supernumerario de la referida oficina al señor Abel Aguiar (hijo), con el sueldo

de ochenta pesos mensuales que se imputarán a la partida de eventuales del Presupuesto vigente.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Mayo 18 de 1911.

FIGUEROA
RICARDO ARAOZ.

Es copia:—

José M. Outes.
S. S.

Habiendo manifestado el Jefe del Departamento de Obras Públicas la urgente necesidad de proveer a la oficina del Registro de la Propiedad. Raz de un escribiente más en atención al movimiento siempre creciente de esa oficina.—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º Nómbrase escribiente supernumerario de la referida oficina y por el tiempo que sea necesario a don Isidoro Matorras con el sueldo mensual de ochenta pesos y con antigüedad del 15 del corriente mes.

Art. 2.º El gasto que se origine por el presente decreto se imputará a la partida de eventuales del presupuesto vigente.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial

Salta, Mayo 19 de 1911.

FIGUEROA
RICARDO ARAOZ.

Es copia—

José M. Outes
S. S.

LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicidad.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diaria-

mente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos ó documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esa ley se imputarán a la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.
Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FÉLIX USANDIVARAS
Juan B. Gudiño.
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA
Emilio Soliveraz
S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cumpíase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LOPEZ.

Edictos

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani, se cite por el presente y por el término de 30 días a los que se consideren con derecho a las sucesiones de las señoras Mercedes Escobar de López y Lucila López de Sueldo, para que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer en cualquier carácter. Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados.—Salta, Mayo 6 de 1911.—Zenón Arias, secretario.

Por orden del señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, se cita llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de doña Camila Fernández de Tula para que se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley.—Salta, Mayo 17 de 1911.—Zenón Arias, secretario. 102vJn17

Habiéndose presentado el doctor Macedonio Randa en representación de don José María Navamuel, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la finca "Pozo del Monte" el señor Juez de 1.ª Instancia doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se llame por edictos durante el término de 30 días haciéndose saber la operación solicitada y que se ha propuesto como perito a los señores Rodolfo Chavez y Rafael Zuviria, quienes deberán dar principio a la operación el día que designen previa citación de colindantes.—Se ha de saber que los agrimensores nombrados importan un solo perito, por su carácter de socios, pudiendo actuar con-

junta ó separadamente.—El inmueble a deslindarse está ubicado en el departamento de Grán, bajo los siguientes límites: por el Norte con la estancia del Mistol de propiedad de los herederos de don Gavino Sánchez; por el Sud; Naciente y Poniente con terrenos fiscales ó de dueños desconocidos.—Lo que se hace saber a los interesados para que en el término de 30 días se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento.—Salta, Mayo 17 de 1911.—David Gudiño, secretario. 101vJn.17

Por orden del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de los señores Justo Miranda, José María Miranda y Juliana Miranda de Cejas, se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley.—Salta, Mayo 20 de 1911.—M. Sammillán, secretario. 104vJn.20

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio del señor Gerónimo Aguirre, el señor juez en lo civil y comercial, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite durante 30 días a todos los que en cualquier concepto se creyesen con derecho a esta sucesión, lo hagan valer bajo apercibimiento de derecho, dentro de este término.—Salta, Mayo 19 de 1911.—José A. Araoz. 103vJn20

Por disposición del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, se cita por el presente y por el término de treinta días a los que se consideren con derecho a la sucesión del doctor Sidney Tamayo, para que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer, en cualquier carácter, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar en derecho.

Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, 18 de Mayo de 1911.—Zenón Arias, sec 105vJn20

Per Ricardo López

De vacunos, caballos y mulares

El día lunes 22 a las 4 en punto del corriente mayo, en los Catalanes, calle Caseros-esquina Balcarce y por orden del juez de 1.ª Instancia Dr. A. Bassani, vendré a la más alta oferta y dinero de contado los siguiente animales adjudicados a la hijuela de deudas en el juicio sucesorio de don Juan Taboada y los cuales se hallan depositados en poder de la señora Hijinia E. de Taboada, en la finca San Martín partido de San Agustín departamento de Cerrillos. A saber: ocho bueyes de 5 años, tres novillos de 3 años, un toro de 5 años, quince vacas con cria, diez y seis vacas sin cria, trece tambebras y toritos de 2 años, una tambebra de 2 años, once tambebras de un año, cuatro caballos viejos, dos mulas de 3 años, tres yeguas con cria, diez y nueve yeguas sin cria, dos potros enteros, de 3 años y una mesa de comedor.

Los compradores obrarán el 10 como seña y por cuenta de pago.

RICARDO LÓPEZ,

140 v My 22.

Martillero